

**Secció IV. Procediments judicials****JUTJATS DE PALMA DE MALLORCA****JUTJAT DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE PALMA DE MALLORCA****219*****Acomiadament/cessaments en general 865/2012***

D/D^a PAULA MATEO ERROZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 004 de PALMA DE MALLORCA, HAGO SABER: Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000865 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a MATHEW JOHN RUTTERDOFRD contra la empresa ELLAMENT VERTURES LTD, IMPERIAL YACHTS LTS, OCEAN CREW LTD, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SENTENCIA Nº 411

En la ciudad de Palma de Mallorca a dieciséis de diciembre de dos mil trece.

VISTO por mi D. Ricardo Martín Martín, Magistrado-Juez del **Juzgado de lo Social Numero Cuatro** de Palma de Mallorca, el presente Juicio seguido a instancia de D. Mathew John Rutterford asistido del Letrado D. Gonzalo Llambias Ribot contra las empresas Ellamet Ventures Ltd, Imperial Yachts LTS y Ocean Crew Ltd y el Fondo de Garantía Salarial sobre despido.

FALLO

QUE ESTIMANDO LA DEMANDA interpuesta por D. Mathew John Rutterford contra las empresas Ellamet Ventures Ltd, Imperial Yachts LTS y Ocean Crew Ltd **debo declarar y declaro la improcedencia del despido** del trabajador demandante efectuado con efectos de 19 de junio de 2.012 por parte de la empresa Ocean Crew Ltd y, resultando imposible la readmisión del trabajador en su puesto de trabajo **debo condenar y condeno de forma solidaria** a las tres empresas codemandadas a la empresa demandada a abonarle una indemnización de 120.561,2 €, declarando extinguida con fecha de hoy la relación laboral habida entre las partes.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Baleares, que deberá anunciarse dentro de los CINCO días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante ante este Juzgado dentro del indicado plazo.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social intente entablar el recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 300 euros en el Banco Español de Crédito (BANESTO) en la cuenta "Depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social nº 4 de Palma de Mallorca". El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Al propio tiempo será indispensable que el recurrente que no gozara del beneficio de justicia gratuita acredite al anunciar el recurso de Suplicación haber consignado en el BANESTO en la cuenta abierta a nombre del Juzgado de lo Social nº 4 la cantidad objeto de la condena pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ELLAMENT VERTURES LTD, IMPERIAL YACHTS LTS,OCEAN CREW LTD, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PALMA DE MALLORCA, a veintisiete de Diciembre de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL